

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
05 de mayo del 2006

### **DETEREL 0400/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Especial.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Otorga Personalidad Jurídica y  
Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y  
Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduana (DGA).

Referencia. : Oficio No. 001611, de fecha 21 de abril del año  
2006 (**Expediente No. 01560-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley que Otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduana (DGA).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue sometido por la Cámara de Diputados, en fecha 18 de abril de año 2006.

**TERCERO:** Posee un aspecto principal:

1. Otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduana (DGA).

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23:** *“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.*

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que le otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduanas ( DGA), convirtiéndose de este modo su organización jurídica contribuyéndose de esta forma a la eficientizar la recaudación de tributos que tiene a su cargo Dica Institución.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, en cuanto en el aspecto Constitucional hemos observado lo siguiente:

1. El artículo 4 literal j) establece: *“Suprimir o crear nuevas administraciones de aduanas, cuando lo juzgare conveniente, y determinar la jurisdicción correspondiente a cada zona aduanera, sin desmedro de las facultades propias del Presidente de la República, previstas en el artículo 55 , numeral 19 de la Constitución de la República, en lo que respecta a la habilitación de puertos y costas marítimas ”*, en tal sentido debemos señalar que las atribuciones otorgadas a la Dirección General de Aduanas, resultan violatoria al numeral 19 del artículo 55 de la Constitución de la República, en virtud de que esta le otorga facultad exclusiva al Presidente de la República para determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.

2.- Así mismo el numeral 1, del párrafo III, del Artículo 5, establece como función del Consejo de Dirección lo siguiente: *“I. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles”*, en tal sentido tenemos a bien establecer que el numeral 10 del artículo 55 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: *“Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro.....”* ; asimismo el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República señala como atribución del Congreso: *“Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales y a la enajenación de los bienes*

*del dominio privado de la Nación.....*”, por lo que, a partir de lo antes señalado, la referida disposición resulta violatoria a la Constitución de la República.

3.- En ese mismo orden, el numeral 4, del párrafo del III, del Artículo 5, del proyecto del ley, consigna como función del Consejo de Dirección conformado por el Director General: **“5. Conocer las solicitudes de crédito o empréstitos que comprometan los recursos de la Dirección General de Impuestos Internos cuando estos tengan un monto superior a los quince millones de pesos dominicanos, así como autorizar al Director General a suscribir los mismos”**, en tal sentido el numeral 10 del artículo 55 de la Constitución dice: **“..... o al levantamiento de empréstitos.....”**, en tal virtud la precitada disposición contraviene a la facultad que le otorga la propia Constitución al Presidente de la República para tales fines.

4. El párrafo del artículo 9 del proyecto de Ley relativo a los Subdirectores Generales establece: **“Párrafo.- Al inicio de cada gestión el Director General elegirá entre uno de los subdirectores a un subdirector general, quien ejercerá interinamente en caso de ausencia temporal el cargo de Director General, con todas las atribuciones y funciones que esta ley le confiere.”**, en tal sentido debemos señalar que el artículo 55 numeral 1 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: **“1. Nombrar los Secretario y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esa constitución o por las leyes ,aceptarles sus renuncias y removerlos”**, en tal virtud el Director General no puede otórgasele facultad para elegir quien lo va a sustituir.

5. Así mismo el artículo 18 del proyecto de ley establece **“Ningún funcionario de la Dirección General de Aduanas (DGA) podrá recibir dineros...bajo pena de destitución inmediata...”** en ese sentido el numeral 1 del artículo 55 en su parte final dice: **“aceptarles sus renuncias y removerlos”**, por lo que atendiendo a lo ya establecido esta es una facultad del Presidente de la República el remover a sus funcionarios, por lo que no puede proceder la destitución inmediata.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Análisis Legal**

En torno al aspecto Legal después de haber analizado el presente proyecto hemos observado lo siguiente:

1. El Art. 10 del proyecto de ley establece que: **“Además de las atribuciones mencionadas anteriormente. El Directo General deberá seleccionar, evaluar y designar al encargado de Auditoria Interna.....”**, en ese sentido el Decreto No. 121-01, del 23 de enero del 2001, en su artículo 2 consagra que: **“Las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicadas a los organismos del Gobierno Central**

y a las *Instituciones descentralizadas no Financieras*”, por lo que todo lo concerniente a las auditorías internas corresponde a la Contraloría General de la República.

2. Por otro lado el artículo 19 que modifica el párrafo II del artículo 208 de la Ley No. 3489, del 14 de febrero de 1953, que establece el Régimen de las Aduanas dice: “ *...podrá solicitar al Ministerio Público competente, prescindir de la acción pública en una infracción aduanera, mediante la aplicación de un criterio de oportunidad...*” en tal sentido debemos señalar que la acción en justicia no puede ser detenida por la solicitud tan simplemente establecida en el proyecto , puesto que se prestaría a tomar decisiones sin una solución precisa a un caso determinado en que estén envuelto las leyes y reglamentos aduaneros, independientemente a que ningún organismo puede trazarle pautas al Ministerio Público en lo casos en que haya sido apoderado.

## **2.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley No. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de la Aduanas y sus modificaciones ;
- c) La Ley No. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;
- d) La Ley No. 200-04, del 28 de julio del 2004, del Derecho de Libre Acceso a la Información Pública;
- e) La Ley No. 120-01, del 20 de julio del 2001, que establece el Código de Ética del Servidor Público;
- f) La Ley No. 302- del 30 de junio de 1966, que modifica la Ley No. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;
- g) La Ley No. 3963, del 07 de noviembre de 1954, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares;
- h) La Ley No. 107, del 14 de febrero de 1953, que modifica la Ley No. 3489, del 14 de febrero de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;
- i) La Ley No. 72-02, del 07 de junio del 2002, sobre Lavado de Activo Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.

En lo referente al Proyecto Ley que Otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduana (DGA), objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, para que se lea como sigue:

***“Ley que Otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Aduana (DGA),”***

2. Los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos que nos dice: **“que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. El artículo 4 literal v) del Proyecto de Ley establece: **“v) ...La ley 12-01, del 20 de julio del 2001...”**, en tal sentido, atendiendo a la Técnica Legislativa las remisiones externas deben limitarse a los casos estrictamente necesarios, deben identificar con precisión la norma a la que se remite, es decir debe evitar el dejar sin regulación aspectos consignados en la propia ley, el proyecto en estudio hace mención de la ley **Ley No. 120-01**, expresamente, es decir, existe una alusión directa del número y la fecha de dicha ley, por tanto sugerimos solo enunciar el tema a tratar, toda vez que con esta medida aseguramos la permanencia del mandato de ley en el tiempo, ya que las remisiones externas son afectadas por las modificaciones posteriores del texto normativo al que se ha remitido, de esta manera se protege el texto legal de posibles

4. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 23 en una redacción alterna que diga así:

***“Art.23.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del Proyecto de Ley, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***